

**ANALISIS A LA VERDAD DE LAS VICTIMAS A LA JUSTICIA FRENTE A LA  
GARANTIA DE NO REPETICION DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN  
LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA**

**TRUTH ANALYSIS OF VICTIMS TO JUSTICE AGAINST THE GUARANTEE OF  
NON-REPETITION OF EXTRAJUDICIAL EXECUTION IN THE COLOMBIAN  
TRANSITIONAL JUSTICE**

**RESUMEN**

En el presente ensayo se realiza un análisis a los derechos fundamentales de las víctimas frente a la garantía de no repetición de ejecuciones extrajudiciales en la justicia transicional de Colombia. En este sentido se realiza una conceptualización de los derechos a la verdad, la justicia y garantías de no repetición en Colombia, destacando sus principios fundamentales, luego se aborda las ejecuciones extrajudiciales y la justicia transicional, sus conceptos, características y fases principales, después se resaltan los mecanismos estatales que garantizan el derecho a la verdad, la justicia y la no repetición a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el marco de la justicia transicional de Colombia y en la parte final de este ensayo se exponen algunas conclusiones que se originan como los grandes retos para la transición del país del conflicto armado a la paz, la falta de voluntad política, la corrupción y la falta del empoderamiento de la sociedad civil, todos debemos ser defensores activos del proceso de paz y guardianes del proceso a medida que se desarrolla, desorden estatal, la ausencia del Estado en zonas del territorio nacional, zonas donde se

realizaron ejecuciones extrajudiciales y los desafíos para la garantía de los derechos a la verdad y justicia en Colombia.

**Palabras Claves:** Verdad, Víctimas, conflicto, justicia, comisión, repetición, paz

## **ABSTRACT**

In this trial, an analysis is made of the fundamental rights of victims against the guarantee of non-repetition of extrajudicial executions in Colombian transitional justice. In this sense, a conceptualization of the rights to truth, justice and guarantees of non-repetition is carried out in Colombia, highlighting its fundamental principles, then addressing extrajudicial executions and transitional justice, its concepts, characteristics and main phases, then highlight the state mechanisms that guarantee the right to truth, justice and non-repetition to victims of extrajudicial executions in the framework of Colombian transitional justice and in the final part of this essay sets out some conclusions that arise as the great challenges for the country's transition from armed conflict to peace, lack of political will, corruption and lack of civil society empowerment, we must all be defenders peace process and guardians of the process as it unfolds, state disorder, the absence of the state in areas of the national territory, areas where extrajudicial executions were carried out and challenges for the guarantee of rights to truth and Colombia.

**Keywords:** Truth, Victims, Conflict, Justice, Commission, Repetition, Peace

## 1. INTRODUCCION

El conflicto armado en Colombia es muy complejo, no solo por su característica, sino también por los elementos propios del contexto, en el cual se desarrolla. se trata de un conflicto armado de más de 50 años, donde no existe un solo actor sino varios actores, grupos guerrilleros de las FARC, ELN, grupos paramilitares, ejecuciones extrajudiciales perpetrada por agentes del estado entre otros. Son los factores que generan la dramática situación de las víctimas del conflicto armado interno colombiano y el de la sociedad sumergida en un estado permanente de temor e inseguridad, lo cual constituye una verdadera tragedia humanitaria, gran parte de las victimas son población vulnerables y marginadas de la sociedad , no solo por los sufrimientos a los que se vieron sometidos, sino también por la indiferencia y abandono por parte del estado, dada la gravedad de los abusos del conflicto, crímenes de guerra, ejecuciones extrajudiciales, torturas, desplazamientos y las reiteradas violaciones a los derechos humanos en Colombia durante más de 50 años, donde la justicia ordinaria es insuficiente para investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de esas graves violaciones de derechos humanos.

Ante esta gran imposibilidad , la justicia transicional se consolida como el instrumento idóneo contra la impunidad para enfrentar ese pasado o incluso ese presente de graves violaciones de derechos humanos a través de la materialización de los derechos de las víctimas, su reconocimiento y la efectiva protección de los derechos humanos, contextos en los cuales estos derechos han sido vulnerados de manera masiva y sistemática a través de las ejecuciones extrajudiciales que es el tema de análisis.

## **2. CONCEPTOS A LA VERDAD DE LAS VICTIMAS A LA JUSTICIA FRENTE A LA GARANTIA DE NO REPETICION**

Como se ha expresado en este ensayo el derecho a la verdad, a la justicia y la garantía de no repetición son los principios fundamentales de la justicia transicional colombiana para iniciar la transformación de nuestro país, marcado por un conflicto armado de más de 50 años. Es por esta razón que debemos trascender a un país en paz, reconciliado, en una verdad, justicia y garantía de no repetición completa, veraz, imparcial y socialmente construida, legitimada, compartida, para la reconstrucción de la confianza ciudadana y la institucionalidad estatal, a partir de algunos conceptos relacionados, reflexionar y reconocer la importancia de estos derechos en nuestro territorio colombiano.

### **2.1 LA VERDAD A LAS VICTIMAS**

Es otro de los derechos fundamentales el de la verdad, un derecho inalienable que tiene la sociedad y las víctimas, especialmente en un país como Colombia tras más de 50 años de conflicto armado, conocer la realidad sobre los hechos cometidos por estos grupos, sus autores, las causas y a saber que sucedió con familiares secuestrados o desaparecidos y el paradero de los mismos, en los términos de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios y el Derecho Internacional Humanitario, las víctimas tienen derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y garantías de no repetición, en esta vía la comisión interamericana de derechos humanos en (2014) confirma que:

El derecho a la verdad conforma uno de los pilares de los mecanismos de justicia transicional, entendida como una variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala -a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos-; servir a la justicia y lograr la reconciliación (p. 19)

La ley 975 de 2005 derogada por el artículo 41 Ley 1592 de 2012, hace mención en su artículo 7 del Derecho a la Verdad, la sociedad y en especial las víctimas a conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados y sobre el paradero de las mismas, promoviendo la investigación de lo sucedido. Esta Ley otorga al derecho a la verdad la garantía jurídica de investigar juzgar y sancionar, es el instrumento de garantía de no repetición.

A si mismo se reconoce que el derecho a la verdad tiene un alcance no solo nacional si no también internacional que surge en respuesta a la falta de esclarecimiento, sanción y juzgamiento de actos de violación de Derechos Humanos, en esta dirección el estado colombiano en La Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras de Colombia Establece:

Artículo 23. Derecho a La Verdad. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3

A su vez, la Corte Constitucional colombiana, en la Sentencia C-579 de 2013, mediante la cual examina y declara la exequibilidad del llamado ‘Marco Jurídico para la Paz’, afirma que:

El conocimiento sobre el pasado es fundamental en un proceso de justicia transicional no solamente como materialización de un derecho de las víctimas a la verdad, sino también como un componente fundamental de una reconciliación real y del restablecimiento de la confianza en el ordenamiento jurídico. (...) En este sentido, los Principios de Joinet han reconocido la doble naturaleza del derecho a la verdad señalando que tiene un valor individual y también uno colectivo. (i) En el campo individual, la incapacidad de lidiar con lo ocurrido es el origen del daño que padecen: el guardar secretos dolorosos puede producir la parálisis de la capacidad de amar y de actuar de las personas, por ello cuando las víctimas tienen la posibilidad de contar su versión de los hechos y hay empatía con su sufrimiento, se les respeta como personas y se les trata con dignidad y no con desprecio, como suele ocurrir cuando esas manifestaciones públicas no se han producido. (ii) En el campo colectivo, desde el punto de vista del derecho a la verdad, si no hay esfuerzos colectivos por recordar, y no se pone fin a la deshumanización que sentó las bases de las atrocidades, esa sociedad corre el riesgo de repetir las.

Al respecto, se ha indicado que el derecho a la verdad es la base fundamental de las víctimas y los estados tienen obligación de garantizarlo, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad de los hechos que dieron lugar a graves

violaciones de derechos humanos, así como conocer quienes participaron en estos actos, esto implica como ya se mencionó la obligación de los estados de esclarecer, juzgar, investigar y sancionar a los responsables de estas graves violaciones, estos derechos se hacen efectivos con el conocimientos de la verdad y la participación durante este proceso, por lo tanto, aquellos que han sufrido vulneraciones como las descritas son víctimas y en tal calidad tienen derecho a la verdad de lo acontecido, según el marco vigente, derecho que también le asiste a la sociedad.

Así y según lo expuesto, el derecho a la verdad permite conocer la realidad sobre los hechos cometidos y las graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto y posconflicto, la confesión voluntaria es el mecanismo para garantizar el derecho a la verdad, incluso, en el Derecho Internacional Humanitario, esclarecer, investigar, juzgar y sancionar es uno de los desafíos por parte del Estado, a fin que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia, lograr la reconciliación, el logro de una verdad completa, veraz, imparcial y socialmente construida, legitimada, compartida, para la reconstrucción de la confianza ciudadana y la institucionalidad estatal.

Al respecto, se ha indicado que la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición contribuyen a la consecución de dos objetivos intermedios o a mediano plazo (ofrecer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza), así como dos objetivos finales (contribuir a la reconciliación y reforzar el estado de derecho) (p.29). Dado que estos pilares son complementarios, pero tienen un contenido y alcance propios, “la verdad no puede ser un sustituto de la justicia, la

reparación o las garantías de no repetición. Derecho a la verdad en las Américas  
(p.20)

## 2.2 LA JUSTICIA COMO UN DERECHO

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su capítulo IV artículo 7 y 8 y la Constitución Política de Colombia en sus artículos 29 y 229, garantiza el derecho de acceso a la justicia como un derecho humano esencial, en esta dirección la Sentencia T-99/11, menciona que el estado deberá reconocer a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza que tengan la potestad de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, la Corte Constitucional expone que las víctimas tienen derecho al acceso a la justicia, para que el Estado investigue, juzgue y sancione, los responsables de los delitos cometidos, el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a identificación, captura y sanción de las personas responsables de los delitos cometidos en procura de garantizar la justicia, asegurar a las víctimas de esas conductas acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido y tomar las medidas destinadas en pro de garantizar la no repetición de tales violaciones.

Lo anterior lo reafirma la Comisión Colombiana de Juristas (2010), El derecho de acceso a la justicia posee rango constitucional, fundamental de aplicación inmediata y por lo tanto es amparable por medio de la acción de tutela. La Corte Constitucional ha señalado que este derecho fundamental es a su vez, parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso, la garantía del derecho de acceder a la justicia es una obligación principal en los estados democráticos actuales, más en un Estado Social de Derecho, como se Proclama



Colombia, el incumplimiento de esta obligación deriva en la impunidad, la satisfacción de los derechos de las víctimas depende de la posibilidad de acceder a la justicia, para garantizar el conocimiento de los hechos, la sanción a los mismos y la reparación integral a las víctimas. Todo esto es posible si las normas que rigen estos procesos judiciales establecen condiciones reales y la participación de las víctimas, el conocimiento público del proceso y todas las garantías del ordenamiento jurídico nacional e internacional. La justicia, desde una perspectiva meramente punitiva, se realiza con el cumplimiento de (...) la obligación del Estado de investigar lo sucedido, perseguir a los autores y, de hallarlos responsables, condenarles; como derecho del que son titulares las víctimas, debe entenderse de manera amplia, como (...) el derecho a que no haya impunidad. Este derecho incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades, que pueden sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso. Comisión Colombiana de Juristas (2010) (p.8).

En Colombia los parámetros para acceso al derecho a la justicia de las víctimas, están lejos de concretarse por problemas como la corrupción, desarticulación del poder público, falta de institucionalidad, la brusquedad de justicia por parte de las víctimas y la satisfacción del derecho por parte del estado. La falta de claridad de las víctimas sobre sus procedimientos, hacen que estas sientan que el sistema es indiferente frente a ellas, la interpretación de las normas ha sido un obstáculo y la distancia entre la norma y la práctica judicial es muy grande,

Hay déficit de interlocución del sistema judicial con las víctimas, inclusión en participación de los procesos, comunicación asertiva entre el sistema judicial penal y las víctimas.

Aunque el reconocimiento de los derechos de las víctimas ha avanzado, hay muchas oportunidades para mejorar como se nombró anteriormente y el Centro de Memoria Histórica, en su informe de Conclusiones de Derecho a la Justicia como garantía de no repetición lo expresa, hay factores que obstaculizan la inclusión de las víctimas en el sistema judicial-penal:

- La complejidad del sistema judicial y la falta de claridad de las víctimas sobre sus procedimientos hacen que estas sientan que el sistema es indiferente frente a ellas.
- Una vez en marcha el proceso judicial, se detectan brechas importantes entre el reconocimiento formal de las garantías de que deben gozar las víctimas y su aplicación práctica. La falta de información a las víctimas sobre la marcha del proceso es notable y se las considera intervinientes circunstanciales, no actores protagónicos.
- La estigmatización de víctimas individuales o colectivas y la falta de redes de apoyo dificultan el acceso a la justicia. Por el contrario, cuando estas redes las acompañan, hacen una diferencia.
- Limitaciones del proceso penal para ofrecer una experiencia reparadora a las víctimas. En algunos casos las altas cortes o el sistema interamericano han producido sentencias que responden a las expectativas de justicia de las víctimas.

Pero en otros, los procesos no avanzan y, aun con sentencia, las víctimas consideran la sentencia o la condena irrisoria.

- Los contextos sociopolíticos. Además de las dificultades de búsqueda de justicia en un contexto de conflicto armado, la violencia y las amenazas contra las víctimas, el miedo a denunciar son otros tantos obstáculos para satisfacer el derecho a la justicia.
- Finalmente, cuando se producen sentencias, hay casos en que no se informa a las víctimas.
- La falta de acceso a la justicia genera inseguridad y desconfianza en el Estado de Derecho.

En consecución a lo manifestado en el derecho a la justicia por parte de las víctimas, se puede indicar que este derecho es fundamental para que no haya impunidad, es el inicio a la construcción de una paz estable y duradera, especialmente en las sociedades que históricamente vivieron el conflicto armado en Colombia, implica que el Estado garantice que toda persona pueda acceder a la administración de justicia, Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”.

## 2.2 GARANTIAS DE NO REPETICION

Las Garantías de No Repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. La CIDH desde su inicio hasta mediados de 2015 contienen medidas que imponen al Estado no sólo reparaciones individuales para las víctimas declaradas en el juicio internacional, sino también órdenes, con efectos generales, justificadas como medidas para evitar violaciones repetitivas a los derechos humanos. Estas medidas, denominadas “garantías de no repetición”, Dichas garantías a diferencia de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario al interior de la sociedad. Las garantías de no repetición comprenden. dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora

La Comisión Nacional de Juristas (2010) manifiesta, que el estado deberá garantizar que las violaciones a los derechos humanos y las circunstancias en que estas se cometieron, no vuelvan a presentarse es el resultado de que la sociedad y las víctimas hayan conocido toda la verdad, en los términos en que se ha mencionado en este documento. Dicha garantía también es la consecuencia de que las víctimas hayan obtenido justicia, es importante que los responsables de los delitos, no vuelvan a cometer actos generadores de violencia, para que el derecho a la no repetición sea una realidad, el estado debe aplicar las sanciones que correspondan acorde a los daños causados y no sacrificar el derecho a la justicia por parte de las víctimas.

La corte constitucional en esta misma vía ha precisado La garantía de no repetición está compuesta por “todas las acciones dirigidas a impedir que vuelvan a realizarse

conductas con las cuales se afectaron los derechos de las víctimas, las cuales deben ser adecuadas a la naturaleza y magnitud de la ofensa”. Se encuentra directamente relacionada con la obligación del Estado de prevenir las graves violaciones de los derechos humanos, que comprende la adopción de medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural.

Así se sostuvo en la sentencia C-579 de 2013, al señalar que se han identificado los siguientes contenidos:

reconocer a nivel interno los derechos y ofrecer garantías de igualdad; (ii) diseñar y poner en marcha estrategias y políticas de prevención integral; (iii) implementar programas de educación y divulgación dirigidos a eliminar los patrones de violencia y vulneración de derechos, e informar sobre los derechos, sus mecanismos de protección y las consecuencias de su infracción; (iv) introducir programas y promover prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias de violaciones a los DDHH, así como fortalecer las instituciones con funciones en la materia; (v) destinar recursos suficientes para apoyar la labor de prevención; (vi) adoptar medidas para erradicar los factores de riesgo, lo que incluye el diseño e implementación de instrumentos para facilitar la identificación y notificación de los factores y eventos de riesgo de violación; (vii) tomar medidas de prevención específica en casos en los que se detecte que un grupo de personas está en riesgo de que sus derechos sean vulnerados.

El planteamiento en la guía práctica de garantías de no repetición es que las garantías de no repetición son medidas implementadas por el estado y que comprenden a la sociedad en su conjunto para que las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario nunca vuelvan a ocurrir, transformando las condiciones de tipo político, económico, social y cultural que propiciaron las vulneraciones a los mismos.

De acuerdo con el artículo 194 del decreto 4800 de 2011 las garantías de no repetición se pueden clasificar de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Disolver definitivamente los grupos armados ilegales que persisten.
- Derogar o cambiar disposiciones, dispositivos y conductas que favorezcan la ocurrencia de tales violaciones.
- Construir y difundir la verdad y la memoria histórica.
- Continuar fortaleciendo las políticas de promoción y protección de los derechos humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en la Fuerza Pública.

A continuación, se presenta el listado de las medidas de no repetición enunciadas en los artículos 149 y 150 de la Ley de Víctimas, organizado conforme a los anteriores objetivos:

- Garantías relacionadas con la finalización del conflicto armado - La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley.<sup>1</sup>

- Garantías relacionadas con la prevención de nuevas violaciones - La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se ofrecerán especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo
- Garantías relacionadas con la difusión de la verdad y la memoria histórica - La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.<sup>32</sup>
- Garantías relacionadas con la promoción y protección de los Derechos Humanos y la aplicación de Derecho Internacional Humanitario - La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos según la verdad histórica.<sup>33</sup> - Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial

En relación a lo anterior podemos concluir que las garantías de no repetición a las víctimas son medidas de alcance individual, colectivo o general, buscan generar cambios institucionales y estructurales en la sociedad, con el fin de que las entidades y personas que fueron cómplices de violaciones a los derechos de las víctimas cambien y se transformen, se relacionan con otras medidas y hagan parte de un conjunto de distintas disposiciones que buscan lograr una reparación integral a las víctimas, por tal razón estos programas de reparación y garantías de no repetición deben ser coherentes como las medidas de satisfacción, prevención y protección entre otros, las medidas dirigidas a la prevención, así

como el diseño, implementación, análisis y evaluación de las garantías de no repetición dependen del contexto en que sean aplicadas.

## **1. IMPLICACIONES Y CONCEPTOS DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL**

Las ejecuciones extrajudiciales por tratarse de crímenes de lesa humanidad generaron un impacto negativo a nivel nacional e internacional de nuestro país, perpetradas por fuerzas de seguridad del estado y grupos al margen de la ley (paramilitares), incluso la Corte Penal Internacional llamo la atención sobre esta práctica conocida en Colombia como “falsos positivos”. La justicia transicional en Colombia busca construir una paz sostenible, en un país que aún no supera de manera integral el proceso de transición, su objetivo principal es llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, reparar a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación, convirtiéndose en el instrumento jurídico político más idóneo para enfrentar infracciones a los DDHH y DIH en contextos de transición.

### **3.1 EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES**

Las ejecuciones extrajudiciales se consideran según el DIH un caso de los más graves de violación a los Derechos Humanos, según su artículo 3 “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, la gravedad de las



ejecuciones extrajudiciales es que atenta con el derecho a la vida, en este lineamiento, La Sección Tercera del Consejo de Estado explicó:

Que la muerte de civiles por parte de miembros de la fuerza pública y su posterior presentación ante las autoridades y ante la sociedad como supuestos subversivos, acto conocido como “falso positivo”, constituye una modalidad atroz de las denominadas “ejecuciones extrajudiciales”, las cuales comprometen seriamente la responsabilidad del Estado

Para la Corte, esta modalidad de crimen ha sido comúnmente denominada en el país con la expresión de “falsos positivos”, para referirse a la ejecución de civiles por parte de miembros de la fuerza pública y que son presentados como insurgentes muertos en combate.

En este concepto se evidencia que las muertes de civiles por fuera del marco legal es un acto atroz de una conducta consiente por medio del cual se le quita la vida a una persona que por su condición de indefensión está protegida por el DIH, sin tener en cuenta otros aspectos no descriptos como son los objetivos de la Política de Seguridad

Democrática de:

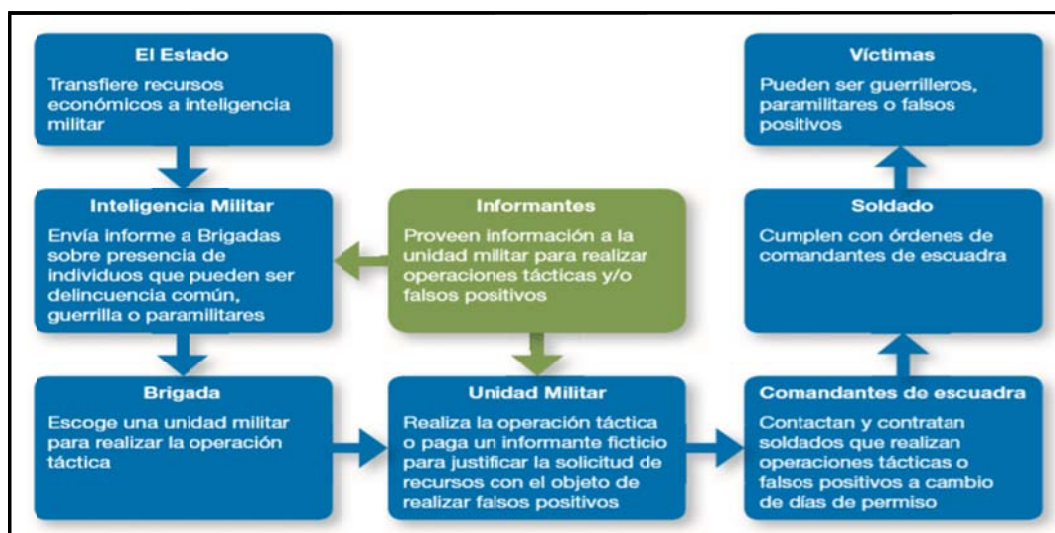
Reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática: del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en

los asuntos de interés común (Presidencia de la Republica, 2003, pág. 12)

promovida por Álvaro Uribe Vélez

Al ser un plan de gobierno enfocado en la seguridad y combate a los grupos armados ilegales, se vio empañado en primer lugar por los llamados “Falsos Positivos” o ejecuciones extrajudiciales, en su interés por acabar con la amenaza terrorista género “incentivos para que las unidades militares actúen de manera acorde con la consecución del objetivo deseado por el Gobierno”, los cuales se ven representados en beneficios monetarios, descansos, condecoraciones, ascensos, cursos en el exterior entre otros, esto estableció el contexto para que los falsos positivos se presenten y así obtener dichos beneficios.

Figura 1. *Procedimiento general mediante el cual se producen las ejecuciones*



Fuente: Cárdenas y Villa, 2013.

Con este escenario construimos un modelo que permite formalizar los incentivos que generan falsos positivos, suponemos que el principal actor es el gobierno y que el ejecutor es la unidad militar, del Gobierno asumimos que su principal objetivo es generar

bienestar a la sociedad y que solo es posible con el debilitamiento de grupos al margen de la ley, su fórmula es obtener el máximo número de bajas en combate proporcionada por la unidad militar, sin tener en cuenta si las bajas presentadas por las unidades militares provienen de combates con grupos al margen de la ley o no, esta omisión genera los resultados deseados y a su vez un número alto de ejecuciones extrajudiciales los llamados “falsos positivos”.

### 3.2 JUSTICIA TRANSICIONAL

La justicia transicional debe entenderse como el esfuerzo por construir la paz sostenible, tras un periodo de conflicto, es una etapa de transición de la violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos a la paz, según (Uprimny y Saffon, 2006), los procesos de justicia transicional buscan, ordinariamente, llevar a cabo una transformación radical del orden social y político de un país, bien para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, aunque es una tarea titánica dicha transformación implica un equilibrio entre los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y garantías de no repetición a crímenes de guerra o de lesa humanidad.

Siguiendo este lineamiento El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) ha definido el concepto de la siguiente manera: La justicia transicional es el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. La justicia transicional no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado, la justicia transicional

proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos y fomenta el fortalecimiento del estado de derecho y la confianza ciudadana, de acuerdo al ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Kofi Annan, la JT “comprende el entero ámbito de los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr reconciliación”

La justicia transicional emana de la rendición de cuentas y de la reparación para las víctimas para entenderla es importante conocer algunas de sus características:

- No se limita a las medidas tomadas durante la transición, algunos casos no se está frente a un régimen que ha cambiado si no frente a un gobierno que debe resolver violaciones cometidas durante su mandato
- No se limita a un enfoque legal formal, es un todo y limitarla a procesos legales no alcanzaría para responder a las necesidades de las víctimas y sociedad en general.
- Es importante detallar que tipo de medidas puede involucrar como: actuaciones judiciales, comisiones de la verdad, reparaciones, investigación, sanciones entre otras.
- No entrara a analizar las diferencias entre: (DHI), (DIDH), (DPI), El interés es determinar las medidas que puede tomar un gobierno para enfrentar atrocidades del pasado.

La justicia transicional constituye un intento de plantarle cara a la impunidad, evitar la repetición de crímenes, aplicar reparaciones eficaces, que se divide en tres fases:

- Fase Retributiva y se relaciona con la creación de con la creación de los tribunales penales internacionales de Núremberg y Tokio, creada en la época de la guerra fría.
- Fase Restaurativa en esta fase se plantean preguntas ¿cómo curar a una sociedad entera de las atrocidades del pasado? y ¿cómo incorporar en la sociedad valores como el Estado de Derecho, la paz y la reconciliación? En esta fase se empezó a trazar un vínculo entre la justicia y la reconciliación con el fin de los conflictos y el apoyo a las transiciones democráticas, ejemplo: Se creó la Comisión para investigar crímenes de guerra de la ex Yugoslavia.
- Fase Global y se relaciona con la expansión y normalización de la justicia transicional, como la búsqueda de la verdad, la reconciliación y la responsabilidad jurídica y moral son ahora vistas como elementos esenciales en las negociaciones de paz y constituyen la base de muchos programas de reconstrucción nacional.

Lo expuesto anteriormente son elementos y principios necesarios para una justicia transicional adecuada, una transición del conflicto armado y posconflicto a una paz estable y duradera en un estado social de derecho como es Colombia, una transición no es posible sin la aplicación del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y No Repetición, en esta vía el Congreso de la Republica en el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 en su artículo 4 indica que:

El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y

en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Busca el reconocimiento de las víctimas, la verdad sobre lo ocurrido, conocer quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto cometiendo infracciones a derechos humanos y al derecho internacional humanitario, así aplicando el Sistema lograr un máximo de justicia, esclarecimiento de la verdad, reparación integral garantizada por el estado y garantizar la no repetición.

En Colombia, la justicia transicional tiene un reto o desafío, aplicar todos los instrumentos y herramientas ya mencionados, buscar caminos adecuados ante problemáticas sociales de gran magnitud relativa de abusos, sin embargo, la preocupación se traslada a la fase de implementación donde se tienen dudas acerca de su correcta ejecución, es decir, si serán suficientes los instrumentos jurídicos para satisfacer en la práctica las necesidades, intereses y derechos de las víctimas, es una tarea titánica para el estado donde la sociedad civil debe empoderarse en este proceso para lograr una paz estable y duradera.

#### **4 MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA VERDAD DE LAS VICTIMAS A LA JUSTICIA FRENTE A LA GARANTIA DE NO REPETICION EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA**

Los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad, la justicia de las víctimas, de graves delitos de violación de derechos humanos por el conflicto armado de más de 50

años en nuestro país y las de motivo de interés en este ensayo las ejecuciones extrajudiciales, se fundamentaron en el ámbito internacional con tratados como

- Derecho Internacional Humanitario.
- Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- La Corte Penal Internacional

Son la base estructural, Colombia reconoce estos tratados al reafirmarlos en nuestro país, al respecto la Corte Constitucional de Colombia reconoce al estado Colombiano el principio de jurisdicción universal en sus sentencias C-1189 de 2000 y C-554 de 2001, así mismo El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la cual Colombia en sus artículos 1, 2,3 emitidos por esta misma Corte aprobó.

En el ámbito internacional y en relación a la defensa de DDHH, se soporta en la convicción de respetar y garantizar las condiciones de vida de la persona, por consiguiente los derechos humanos consagra una normatividad en ámbitos global y regional del cual el Estado Colombiano también aplica, los cuales constituyen mecanismos de veeduría, protección y sanción a las violaciones de estos derechos, el principal instrumento es la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” a la cual ya nos referimos y tienen como principal característica su carácter vinculante.

Los Derechos Humanos ahora DDHH está obligado a asegurar la protección del individuo de sus excesos y las víctimas de violaciones de derechos civiles y políticos, a quienes el Estado no les garantice los derechos a la verdad, la justicia y la reparación,

pueden utilizar este órgano de control, lo cual genera una investigación por parte de este y, mediante procedimientos de informes y recomendaciones de tipo vinculante, el estado deberá reparar a la víctimas y garantizar el goce de los derechos humanos.

Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a la Comisión de Derecho Internacional la preparación de un estatuto que diera origen a la Corte Penal Permanente. En consecuencia, se creó El Estatuto de Roma, que da origen a la Corte Penal Internacional (CPI). Los estados que ratifiquen el estatuto se obligan a investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a quienes hayan cometido los crímenes de genocidio, agresión, guerra y lesa humanidad y, en caso de no hacerlo, a extraditar a las personas infractoras para que sean juzgados por dicha Corte (Botero y otros, 2005, p. 21

Por tanto, la falta de disposición de un Estado para administrar justicia que daría lugar el ejercicio de las competencias de la CPI hace referencia, fundamentalmente, a la existencia de situación de impunidad que vulnera el derecho a la justicia de víctimas de violaciones de los derechos humanos (Botero y otros, 2006 p. 96

En este sentido el papel de la CPI es fundamental en el desarrollo de estándares universales de derechos humanos y fomenta una responsabilidad en la lucha, contra la impunidad en el ámbito de sistemas jurídicos nacionales.

En el ámbito nacional, el congreso de la república en el acto legislativo 01 de 2017 capítulo IV entregó, la mejor herramienta:



Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional.

Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Otro de los mecanismos para garantizar la verdad a las víctimas, la justicia y garantías de no repetición es la Justicia Transicional, a pesar de que no existe un país en el cual se hayan puesto en marcha mecanismos de JT del cual se pueda afirmar que fueron superados en su totalidad los desafíos de la transición política, o que se cerraron irreversiblemente los debates sobre los abusos de derechos humanos, “no se pone en tela de juicio su necesidad a la hora de poner fin a un conflicto armado, especialmente en uno como el colombiano que ha desangrado por tantos años la Nación”, asegura el docente Janiel Melamed, profesor e investigador en Ciencia Política y Relaciones Internacionales de Uninorte. “La denominada Jurisdicción Especial para la Paz estará conformada por

jueces nacionales y extranjeros, quienes tendrán a su cargo la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado”,.

En esta misma vía la oficina del alto comisionado para la paz asegura que la herramienta y mecanismo más importante de la Justicia Transicional, es el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos a las víctimas, asegurando la rendición de cuentas por lo ocurrido, la seguridad jurídica de quienes participan en el sistema integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y asegurar la transición del conflicto armado a la paz, este sistema estará compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y no Repetición; la Unidad para la Búsqueda de las Personas; la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y las medidas de Reparación Integral, deberán trabajar de manera coordinada y articulada e interconectados para contribuir a la no Repetición, La verificación del cumplimiento de las condicionalidades es determinante para garantizar la legitimidad de todo el Sistema, y asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas.

## **Conclusión**

La verdad tiene una relación íntima con el derecho y la justicia, tanto como fundamento filosófico como un requisito condicionante de la legitimidad de los fallos, no puede haber justicia sin verdad, es un elemento que precede la aplicación del derecho y es indispensable para hacer justicia.

El derecho a conocer la verdad sobre las ejecuciones extra judiciales implica cerrar un capítulo, aprendiendo del mismo para no repetirlo, es una estrategia de sustentabilidad de la paz, pues como se ha visto a lo largo de la historia, las guerras tienden a repetirse cuando no quedan suficientemente cerradas. Mientras subsista el silencio sobre lo sucedido, mientras no se encuentre la verdad, la posibilidad de creer que se ha cerrado un ciclo de violencia es nula, el conflicto continúa hasta que se sabe la verdad tanto judicial como histórica.

El derecho a la verdad es el derecho al esclarecimiento de esta y a los mecanismos de reparación. Se trata de una modalidad del derecho a recibir informaciones y en este contexto señala que en teoría existen tres modelos institucionales de verdad en los procesos de paz a saber: la verdad judicial en la que el juez decide; la verdad extrajudicial e institucional, que es la establecida por una comisión de la verdad, y la verdad extrajudicial no institucional, que es la que surge las publicaciones académicas y de prensa. El derecho a la verdad estaría satisfecho a través de todos los medios y no de uno solo de ellos.

Hablar del derecho a la verdad, o a conocer la verdad implica concentrar en la víctima los esfuerzos por restablecer el orden y la tranquilidad en una sociedad que está saliendo de una etapa de violencia.

## **6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Análisis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en un contexto de seguridad democrática. maría clara rodríguez Galvis

Botero, c. y e. restrepo (2005). “estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”. en rettberg (comp.). entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: universidad de los andes.

Botero, c. y restrepo, e. (2006). estándares internacionales y procesos de transición en colombia. en: uprimny, r., saffon, m.p., botero, c. y restrepo, e. *¿justicia transicional sin transición?* (pp. 45-107). bogotá, colombia: de justicia.

Cárdenas, e. y villa, e. (2013). la política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales. *ensayos sobre política económica*, 31(71), 64-72. recuperado de

<http://www.scielo.org.co/pdf/espe/v31n71/v31n71a4.pdf>

Centro de memoria histórica, en su informe de conclusiones de derecho a la justicia como garantía de no repetición bogotá

Comisión colombiana de juristas 2010: informe sobre el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del desplazamiento forzado.

Comisión interamericana de derechos humanos en su capítulo iv artículo 7 y 8

Comisión interamericana de derechos humanos. (2014). derecho a la verdad en américa. washington d.c.: oea.

Congreso colombiano, acto legislativo 01 del 4 de abril de 2017 capítulo iv reparación integral en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición

Constitución política de colombia en sus artículos 29 y 229

El heraldo, los retos de la justicia transicional <https://www.elheraldo.co/politica/los-desafios-de-la-justicia-transicional-278397>

Guía práctica de garantías de no repetición para los comités territoriales de justicia transicional (ctjt)

La ley 975 de 2005 derogada por el artículo 41 ley 1592 de 2012, hace mención en su artículo 7 del derecho a la verdad

Las garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional maría carmelina londoño lázaro\*\* mónica hurtado\*\*\*

Ley 1448 de 2011, ley de víctimas y de restitución de tierras de Colombia

Oficina del alto comisionado para la paz p&r: sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/paginas/pr-sistema-integral-de-verdad-justicia-reparacion-y-no-repeticion.aspx>

Sentencia c-579 de 2013

Sentencia c-795/14

Sentencia t-799/11 derecho de acceso a la administración de justicia